

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

El Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril último, impone a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos determinadas obligaciones de cooperación. El artículo 57 ordena que dichas Corporaciones faciliten a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados local adecuado, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquéllas para el adecuado desempeño de su importantísima misión.

Debe entenderse que en la obligación de sufragar los gastos indicados están incluidos los de impresos de censos, relaciones de vacantes, propaganda y divulgación, material de los juzgados especiales para instrucción de expedientes a los Caballeros Mutilados y todos aquellos que fueren absolutamente precisos.

Las Diputaciones Provinciales habrán de satisfacer los gastos ocasionados por las Comisiones Inspectoras provinciales.

Los Ayuntamientos de las localidades cabezas de Partido judicial vienen obligados a pagar los correspondientes a las Comisiones comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratearlos, entre todos los Ayuntamientos del Partido.

Finalmente, cuando se trate de Comisiones provinciales comarcales, los gastos serán abonados por la Diputación, pero con derecho a reclamar de los Ayuntamientos respectivos la parte proporcional correspondiente a las funciones propias de las Comisiones comarcales.

Dada la finalidad a que se destinan tales dispendios, huelga encarecer la puntualidad en el cumplimiento de las referidas obligaciones con que las Haciendas locales quedan incorporadas a la gran obra de protección y amparo a los que en la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo resultaron mutilados o heridos.

Burgos 23 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores Civiles, Gobernador General de las Plazas de Soberanía. Sres...

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Febrero del año en curso inició la ordenación económica del mercado del maíz, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo tercero, se fijan por la presente Orden los precios base de tasa mínimos y máximos que han de regir el mercado de la campaña maicera desde el primero de Agosto del año actual al 31 de Julio de 1939, así como las normas conducentes al mejor desenvolvimiento de la función reguladora encomendada al Servicio Nacional del Trigo.

Para la fijación de estos precios se ha tenido en cuenta, el costo de producción, a fin de asegurar la prudencial remuneración a su cultivo, la repercusión del precio de este cereal en el mercado ganadero, la escala de precios asignados al trigo y la laudable y firme decisión del Gobierno de no elevar el valor de los productos respetando el nivel medio de precios del mes de Julio de 1936.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Todos los tenedores de maíz quedan obligados a declarar sus existencias de este cereal en la forma y plazo que se señale por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º El maíz no declarado en momento oportuno será considerado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.

Artículo 3.º Para la campaña que empieza en primero de Agosto del corriente año se considera como calidad tipo para establecer los precios iniciales de tasa el maíz ordinariamente cultivado en la provincia de Sevilla, con un máximo de impurezas del 2 por 100.

Artículo 4.º Los precios mínimos y máximos del maíz tipo, base de tasa para la adquisición a tenedores hasta 31 de Julio de 1939 son los siguientes:

MES DE	Mínimo	Máximo
Agosto	43,00	45,00
Septiembre	43,70	45,70
Octubre	44,40	46,40
Noviembre	45,00	47,00
Diciembre	45,50	47,50
Enero	46,00	48,00
Febrero	46,40	48,40
Marzo	46,70	48,70
Abril	47,00	49,00
Mayo	47,30	49,30
Junio y Julio	47,60	49,60

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, completamente seca, limpia y sin envase sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sevilla.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las diferencias que según tipos, emplazamientos, pesos por hectolitro o impurezas, correspondan a las diversas calidades de maíz cultivado en su provincia en relación con el señalado como tipo, propondrán escalas graduadas de bonificación o descuentos, para deducir los correspondientes precios iniciales de tasa.

Dichas propuestas se someterán a informe de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, quienes, en caso de desacuerdo propondrán las modificaciones que estimen convenientes en el plazo máximo de cinco días.

Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán, con los informes antedichos, las muestras tipos y las escalas aludidas al Delegado Nacional, quien propondrá a este Ministerio, para su aprobación definitiva, los precios iniciales de tasa asignables a cada clase comercial y sus escalas respectivas. Mientras no recaiga la superior aprobación, se entenderán vigentes los propuestos por los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo con las modificaciones introducidas por las Secciones Agronómicas.

Artículo 6.º Se declara libre el comercio del maíz dentro de los precios de tasa máximos y mínimos que se fijan para cada mes, calidad y emplazamiento, sin otras limitaciones que las que se establecen por la presente Orden.

Artículo 7.º Las partidas de maíz que deban trasladarse de una provincia a otra necesitarán una guía-autorización suscrita por el Jefe Comarcal de salida. La falta de este requisito motivará el decomiso de la mercancía y una sanción a su dueño.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo comprará todo el maíz que se le ofrezca al precio mínimo de tasa del mes en que se formalice la operación.

Las adquisiciones realizadas por el Servicio Nacional del Trigo se harán efectivas por su total importe en un solo plazo y dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la compra.

Artículo noveno. El Delegado Nacional podrá imponer cupos de venta obligatorios a los tenedores de maíz, en relación con sus disponibi-

lidades, en el caso de que la adquisición y existencias del Servicio no se estimen suficientes para el normal abastecimiento del mercado.

Los expresados cupos obligatorios serán exigibles únicamente de aquellos tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades para su propio consumo.

Estas ventas obligatorias se harán efectivas al precio máximo de tasa del mes corriente y serán exigidas en primer lugar a los productores.

Artículo 10. Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para deducir el 1% del importe de todas sus compras, debiendo hacer efectiva dicha deducción al efectuar el pago del maíz adquirido.

Artículo 11. El Servicio Nacional del Trigo venderá sus existencias de maíz exclusivamente a los ganaderos o almacenistas de cereales a los precios máximos de tasa de cada mes, mercancía puesta sobre almacén y por partidas no inferiores a mil kilogramos.

Para poder atender a las necesidades del consumo, el Delegado Nacional podrá limitar las ventas exclusivamente a los ganaderos y en cantidades que no excederán de las necesidades mensuales de cada uno.

Artículo 12. Para adquirir maíz en almacenes del Servicio Nacional situados en provincias distinta de la residencia del comprador, deberá éste tramitar su pedido por medio de su respectivo Jefe Comarcal.

Artículo 13. Todos los almacenistas de cereales que deseen comerciar con maíz, deberán inscribirse como tales en el Servicio Nacional del Trigo.

En los cinco primeros días de cada mes remitirán a dicho organismo, y con arreglo al modelo oficial, un parte en el que recogerán el movimiento de dicho cereal realizado en el mes anterior.

Artículo 14. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo de la presente Orden, así como para señalar las provincias en que deba ir haciéndose efectiva su aplicación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sres. Subsecretario y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

(B. O. E. 28—28 Julio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 155

Aviso a los enfermos de Tuberculosis pulmonar

Se pone en conocimiento de los enfermos de esta clase que deseen ingresar en un Sanatorio Antituberculoso provincial, para el tratamiento gratuito de su dolencia, que citado ingreso deberán solicitarlo antes del día 4 de Agosto próximo en la Inspección provincial de Sanidad, presentando al efecto el expediente instruido con arreglo a las normas señaladas en la Circular de este Gobierno Civil inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 3 de Enero del año actual.

Dada la urgencia con que deben ocuparse las camas reservadas para enfermos de esta provincia, se advierte a los mismos que, el expediente de referencia, habrán de presentarlo personalmente en la Inspección provincial de Sanidad de las diez y media a las once y media horas, con el fin de ser sometidos a continuación a reconocimiento gratuito a Rayos X en el Dispensario Antituberculoso y concederles el ingreso en caso pertinente.

Se hace constar que el ingreso en estos Sanatorios, pueden solicitarlo no sólo los pobres de solemnidad, sino también las familias modestas que sus medios económicos no les permita sufragar los gastos elevados que representa el tratamiento de la enfermedad de que se trata.

Asimismo requiero a los señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres de la provincia, para que estimulen a los enfermos tuberculosos que conozcan o tengan en tratamiento, para que, en su bien, soliciten su ingreso sanatorial antes de la fecha indicada, prestándoles la ayuda y colaboración necesarias para la más rápida formación del expediente, ya que es indispensable conceder los ingresos correspondientes para la fecha señalada anteriormente, pues de no hacerlo así, las camas reservadas a esta provincia, en los Sanatorios Antituberculosos, serán ocupadas por enfermos de otras provincias, lo que representaría, un gran perjuicio para las familias y para la salud pública imposible de subsanar.

Palencia 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 156

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal

de Paredes de Nava cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Mayo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 157

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Cordovilla la Real cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

Existencia de lentejas

De conformidad a lo interesado por la Jefatura Administrativa Militar de esta provincia, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los productores, almacenistas y exportadores de lentejas, presentarán en las Alcaldías, antes del día 5 del mes de Agosto próximo, declaración jurada de las existencias de dicho artículo, excluidas las cantidades destinada a siembra y consumo propio.

2.º Los señores Alcaldes, resumirán dichas declaraciones y remitirán antes del día 8 del mismo mes, un resumen totalizado de las mismas a la Jefatura Administrativa Militar de esta provincia y otro a la Junta Provincial de Abastos. Si en algún Ayuntamiento no hay existencias de dicho artículo, darán el parte correspondiente que así lo acredite.

3.º Queda terminantemente prohibida la exportación de lentejas para fuera de la provincia, sin autorización expresa de esta Junta.

4.º Las existencias no declaradas serán objeto de comiso y sanción.

Palencia 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Se reitera la prohibición de exportar cereales de ninguna clase para fuera de la provincia, sin la autorización escrita de esta Junta Provincial de Abastos. De manera especial serán sancionados los que exporten alguna cantidad de cebada, centeno o avena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de precios de harina, pan y subproductos para el mes de Agosto.

Por Orden telegráfica recibida de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura y como contestación a la propuesta elevada por esta Junta Harino-Panadera se ha acordado la fijación de los siguientes precios:

Precio de los cien kilos de harina: **sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.**

Este precio puede oscilar en uno por ciento en más y en uno por ciento en menos; y se entiende para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado e incluídas las comisiones que corran a cargo del vendedor sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros etc.) si la compra no llega a dos mil kilos podrá recargarse hasta un dos por ciento del precio fijado para harinas de panadería.

Precio del pan

Precio del kilo de pan en tahona y puestos públicos: **sesenta y seis céntimos kilo.**

Precio de la pieza de dos kilos: **una peseta treinta céntimos.**

Precio de la pieza de medio kilo: **treinta y cinco céntimos.**

Recargo a domicilio: **dos céntimos en kilo.**

Cambio de pan por trigo: la equivalencia exacta según precios y clases.

Precio de los subproductos

Cuarta: **veintisiete pesetas los cien kilos.**

Salvado: **veinticinco pesetas los cien kilos**

Menudillo: **veintitrés pesetas los cien kilos.**

Estos precios son aplicables a la total producción de cada fábrica o molino harinero, en las ventas al por mayor, entendiéndose por tales, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de Marzo último las que se refieren a partidas de **cinco mil kilos en adelante**, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora y de **dos mil kilos** cuando estén en la misma localidad.

Estos precios se entenderán sobre vehículo al pie de fábrica y sin envases y serán a los que pagarán los Sindicatos de F. E. T. y de las JONS los suministros que les hicieren las fábricas de harinas de la provincia.

Los Sindicatos mencionados podrán vender incrementando como máximo en un seis por ciento.

Los precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de F. E. T. podrán recargar como máximo un diez por ciento sobre los precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Junta provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

La Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 21 de Marzo de 1938 II Año Triunfal (B. O. de 22 de Marzo) sobre clasificación de ganado de abasto, complemento de la del 30 de Diciembre (B. O. número 437) y como ampliación al Decreto de 25 de Enero último (B. O. número 462) determina los animales que se deben calificar de recría o reproducción.

La prohibición del sacrificio de hembras jóvenes y de cuantas sean aptas para la reproducción, ha dado lugar a un incremento en la ganadería y muy singularmente en hembras de recría. En la mayoría de los casos el ganadero se reserva el 20 o el 25 por 100 de las hembras nacidas en el año para cubrir las bajas de los rebanos y precisa darle salida al resto de la cría, por no disponer de pastos suficientes.

En las regiones que han estado sojuzgadas por el Gobierno rojo, apenas si ha quedado ganado de renta, es preciso repoblar esas regiones con ganado sobrante de otras provincias y como quiera que el Servicio de Recuperación ha de resolver en breve plazo tan importante asunto, precisa conocer las existencias de ganado de vida y recría que deseen vender los ganaderos de esa provincia. A tal efecto, por la Junta de su digna presidencia, se abrirá una sección de las ofertas que hagan los ganaderos, debiendo dar cuenta periódicamente a esta Jefatura de las ofertas registradas en esa Junta.

Al hacer la oferta, el ganadero debe hacer constar:

- 1.º Número de cabezas que ofrece.
- 2.º Raza o subraza a que pertenecen, sexo, si están en estado de preñez, etc.
- 3.º Edad de los animales en venta.
- 4.º Precio medio de cabeza, puesta sobre vagón.
- 5.º Estación de embarque más próxima.
- 6.º Término municipal en que pasta el ganado.

Al mismo tiempo esa Junta debe llevar un estado de dehesas que estén desprovistas de ganado, o que su cupo sea insuficiente, para consumir los pastos que normalmente producen, requiriendo a sus propietarios para que las vistan de ganado o las arrienden a otros ganaderos.

Creada la bolsa de ofertas de ganados de recría o reproducción, procurará darle la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de los ganaderos de la provincia.

Las Autoridades darán toda clase de facilidades para la circulación por todo el territorio de la España liberada de los animales de recría o reproducción, así clasificados en la Orden de 21 de Marzo, antes citada.

Palencia 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Marcelino Pajares.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del tercer trimestre de 1938, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>		
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	10 Agosto.
	Amayuelas de Arriba.....	10.
	Amusco.....	12 y 13.
	Astudillo.....	1 Agosto 10 Spbre.
	Boadilla del Camino.....	3 Agosto.
	Cordovilla la Real.....	11.
	Itero de la Vega.....	12.
	Lantadilla.....	8 y 9.
	Melgar de Yuso.....	29.
	Palacios del Alcor.....	19.
	Piña de Campos.....	1 y 2.
	Ribas de Campos.....	4.
	Santoyo.....	19.
AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútiez.	Támara.....	11.
	Torquemada.....	16, 17 y 18.
	Valbuena de Pisuerga.....	20.
	Valdeolmillos.....	22.
	Valdespina.....	23.
	Villajimena.....	24.
	Villalaco.....	25.
	Villamediana.....	26 y 27.
	Villodre.....	29.
	Villodrigo.....	30.

Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.

RECAUDADOR D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Alba de Cerrato.....	12 Agosto.
	Antigüedad.....	16.
	Baltanás.....	1 Agosto 10 Spbre.
	Castrillo de don Juan.....	6 y 7 Agosto.
	Castrillo de Onielo.....	20 y 21.
	Cevico de la Torre.....	8 y 9.
	Cevico Navero.....	3 y 4.
	Cobos de Cerrato.....	17.
	Cubillas de Cerrato.....	11.
	Espinosa de Cerrato.....	18 y 19.
	Hérmedes de Cerrato.....	5.
	Herrera de Valdecañas.....	24.
	Hontoria de Cerrato.....	10.
AUXILIARES D. Pedro Diezhandino Abarquero. Isaac Diezhandino. Juan José Diezhandino.	Hornillos de Cerrato.....	22.
	Palenzuela.....	25 y 26.
	Población de Cerrato.....	14.
	Quintana del Puente.....	23.
	Reinoso de Cerrato.....	24.
	Soto de Cerrato.....	13.
	Tabanera de Cerrato.....	20.
	Tariego.....	9.
	Valdecañas de Cerrato.....	21.
	Valle de Cerrato.....	11 y 12.
	Vertavillo.....	10.
	Villaconancio.....	6.
	Villahán.....	19.
Villaviudas.....	23.	

Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.

RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Abia de las Torres.....	1 de Agosto.
	Arconada.....	12.
	Bahillo.....	2.
	Bustillo del Paramo.....	19.
	Calzada de los Molinos.....	19.
	Calzadilla de la Cueva.....	7.
	Carrión de los Condes.....	1 Agosto 10 Spbre.
	Cervatos de la Cueva.....	7 y 8 Agosto.
	Frómista.....	29, 30 y 31.
	Fuente-Andrino.....	1.
	Lagartos.....	6.
	Cabañas de Castilla (Las).....	22.
	AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Pablo Zorita Estalayo.	Ledigos.....
Lomas.....		12.
Marcilla de Campos.....		16.
Moratinos.....		23.
Nogal de las Huertas.....		13.
Osornillo.....		8.
Osorno.....		9, 10 y 11.
Población de Arroyo.....		5.
Población de Campos.....		11 y 12.
Requena de Campos.....		14.
Reventa de Campos.....		9 y 10.

RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Riberos de la Cueva.....	16 Agosto.
	Robladillo de Ucieza.....	20.
	San Cebrián de Campos.....	6 y 7.
	San Llorente de la Vega.....	17.
	San Mamés de Campos.....	21.
	Santillana de Campos.....	22.
	Torre de los Molinos.....	17.
	Villadiezma.....	3.
	Villaherreros.....	3 y 4.
	Villalcázar de Sirga.....	14.
	Villamorco.....	20.
	Villamuera de la Cueva.....	16.
	Villarmentero de Campos.....	10.
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Pablo Zorita Estalayo.	Villasabariego de Ucieza.....	21.
	Villaturde.....	13.
	Villoldo.....	17 y 18.
	Villovieco.....	18.

Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.

RECAUDADOR D. Dimas García Fernández.	Aguilar de Campoo.....	8, 9 y 10 Agosto.
	Alar del Rey.....	1 al 5 Septiembre.
	Alba de los Cardaños.....	3 Agosto.
	Arbejal.....	7.
	Barrio de San Pedro.....	19.
	Barruelo de Santullán.....	11, 12 y 13.
	Becerril del Carpio.....	24.
	Berzosilla.....	20.
	Brañosera.....	11.
	Camporredondo de Alba.....	3.
	Castrejón de la Peña.....	5 y 6.
	Celada de Robledo.....	2.
	Cenera de Zalima.....	19.
AUXILIARES D. Luis González Herrero Manuel García González. Julio García González. Angel García González	Cervera de Pisuerga.....	1 Agosto 10 Spbre.
	Cozuelos de Ojeda.....	18 Agosto.
	Dehesa de Montejo.....	13.
	Guardo.....	5 y 6.
	Herreruela de Castillería.....	2.
	Lavid de Ojeda.....	23.
	Ligüézana.....	15.
	Lores.....	1.
	Micieces de Ojeda.....	17.
	Mudá.....	16.
	Nestar.....	12.
	Olmos de Ojeda.....	22.
	Otero de Guardo.....	4.
Perazancas.....	18.	
Polentinos.....	2.	
Pomar de Valdivia.....	8 y 9.	
Prádanos de Ojeda.....	14.	
Quintanaluengos.....	14.	
Rebanal de las Llantas.....	3.	
Redondo.....	1.	
Resoba.....	21.	
Respanda de la Peña.....	4.	
Salinas de Pisuerga.....	20.	
San Cebrián de Mudá.....	16.	
San Martín de los Herreros.....	3.	
S. Salvador de Cantamuda.....	1.	
Santibáñez de Ecla.....	22.	
Santibáñez de la Peña.....	5 y 6.	
Santibáñez de Resoba.....	3.	
Triollo.....	3.	
Valdegama.....	20.	
Valoria de Aguilar.....	10.	
Valle de Santullán.....	27.	
Vañes.....	2.	
Vega de Bur.....	17.	
Velilla de Guardo.....	4.	
Vergaño.....	14.	
Villabermudo.....	23.	
Villanueva de Henares.....	16.	

Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.

RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Abarca.....	1 Agosto.
	Abastas.....	30.
	Añoza.....	30.
	Autillo de Campos.....	28.
	Baquerín de Campos.....	1.
	Belmonte de Campos.....	19.
	Boada de Campos.....	20.
	Boadilla de Rioseco.....	11 y 12.
	Capillas.....	19.
	Cardeñosa de Volpejera.....	29.
	Castil de Vela.....	19.
	Castromocho.....	1 y 2.
	Cisneros.....	24, 25 y 26.
AUXILIARES D. Daniel García Castro. Juan García García. Ausencio Rodríguez García.	Frechilla.....	1 Agosto 10 Spbre.
	Fuentes de Nava.....	22 y 23 Agosto.
	Guaza de Campos.....	1 Septiembre.

	Mazariegos	2 Agosto.
	Mazuecos de Valdeginete...	1 Septiembre.
	Meneses de Campos	20 Agosto.
	Paredes de Nava	3, 4, 5 y 6.
RECAUDADOR	Pozo de Urama	27.
D. Jesús García Castro.	Pozuelos del Rey	13.
	San Román de la Cuba	27.
AUXILIARES	Villacidaler	13.
D. Daniel García Castro.	Villada	8, 9 y 10.
Juan García García.	Villalcón	27.
Ausencio Rodríguez	Villalumbroso	31.
García.	Villanueva del Rebollar	29.
	Villarramiel	16, 17 y 18.
	Villatoquite	31.
	Villelga	13.
	Villeras	20.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia	19 y 20 Agosto.
	Autilla del Pino	15.
	Baños de Cerrato	8, 9 y 10.
RECAUDADOR	Becerril de Campos	12 y 13.
D. José M. ^a Hortelano	Dueñas	16, 17, 18 y 19.
Varona.	Fuentes de Valdepero	21.
	Grijota	10.
AUXILIARES	Husillos	14.
D. Eutimio Hernández	Magaz	25.
Carretero.	Manquillos	14.
Andrés Mediavilla Ni-	Monzón de Campos	13.
colás.	Palencia	1 Agosto 10 Spbre.
Hermenegildo Horte-	Pedraza de Campos	22 Agosto.
lano Núñez.	Perales	14.
José M. ^a Hernández	Revilla de Campos	23.
Villahán.	Santa Cecilia del Alcor	14.
Emiliano Herreros Ló-	Torremormojón	21.
pez.	Valoria del Alcor	18.
	Villalobón	21.
	Villamartín de Campos	16.
	Villamuriel de Cerrato	11 y 12.
	Villaumbrales	11.

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo	13 Agosto.
	Ayuela	4.
	Bárcena de Campos	2.
	Báscos de Ojeda	10.
	Buenavista de Valdavia	12.
	Bustillo de la Vega	8.
	Calahorra de Boedo	6.
	Castrillo de Villavega	1.
	Collazos de Boedo	9.
	Congosto de Valdavia	11.
	Dehesa de Romanos	9.
	Espinosa de Villagonzalo	4.
	Fresno del Río	5.
	Gozón de Ucieza	1.
	Herrera de Pisuegra	9, 10 y 11.
	Itero Seco	1.
	Mantinos	5.
	Membrillar	12.
RECAUDADOR	Olea de Boedo	9.
D. Santiago González	Olmos de Pisuegra	11.
Martínez.	Páramo de Boedo	9.
	Pedrosa de la Vega	14.
	Pino del Río	5.
AUXILIARES	Poza de la Vega	13.
Simón González No-	Puebla de Valdavia (La)	12.
gal.	Quintanilla de Onsoña	14.
Valentín González No-	Renedo de Valdavia	13.
gal.	Renedo de la Vega	8.
Mauro González Nogal	Revilla de Collazos	10.
Agustín Díez Pardo.	Saldaña	1 Agosto 10 Spbre.
Manuel Rebollo Esgue-	San Cristóbal de Boedo	6 Agosto.
villas.	Santa Cruz de Boedo	6.
	Santervás de la Vega	13.
	Serna (La)	8.
	Sotobañado	7.
	Tabanera de Valdavia	5.
	Valderrábano	6.
	Vega de doña Olimpa	12.
	Ventosa de Pisuegra	10.
	Villabasta	3.
	Villaeles de Valdavia	3.
	Villafruel	12.
	Villalba de Guardo	5.
	Villaluenga de la Vega	13.
	Villameriel	7.
	Villamoronta	8.
	Villanueva de Abajo	7.
	Villanuño de Valdavia	2.
	Villaprovedo	4.

Villarrabé	14 Agosto.
Villasarracino	2.
Villasila	3.
Villota del Duque	1.
Villota del Páramo	13.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Septiembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los diez últimos días del mes de Septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 1 al 31 de Agosto y desde esta fecha hasta el 10 de Septiembre, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Baños de Cerrato

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 20 de los corrientes acordó por unanimidad, sacar a pública subasta el arriendo de los pastos de los predios de este Municipio, para el año forestal de 1938-39, bajo el tipo de subasta de mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas casas Consistoriales, el día 20 de Agosto próximo y hora de las once.

Baños de Cerrato 28 de Julio 1938. III Año Triunfal.— El Alcalde, A. Martín.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo del Páramo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villaumbrales.— 1.º y 2.º trimestres del año actual, los días 3 y 4 de Agosto, ambos inclusive, de las dieciseis a las veinte, en la casa Consistorial.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 21 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Fuentes de Valdepero

4.º trimestre del reemplazo de 1928
Marcelo Morrondo Vallejo, hijo de Alberto y Andrea.

Día de presentación: 3 Agosto.

Guaza de Campos

Fortunato Arenillas Martín.

Día de presentación: 2 Agosto.

Carrión de los Condes

Trobador Giménez Escudero, hijo de Pedro y Albina.

Santiago Núñez Medina, de Rufino y Angela.

Félix Osorno Chano, de Guillermo y Antonia.

Tomás Arnillas López, de Saturnino y Pilar.

Día de presentación: 1 Agosto.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Cervatos de la Cueva.